



MINISTERIO
OBRAS PÚBLICAS,
TRANSPORTE,
VIVIENDA Y
DESARROLLO
URBANO

GOBIERNO
DE EL SALVADOR

CONVENIO DE COOPERACIÓN FINANCIERA Y TÉCNICA ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO (MOPTVDU), A TRAVÉS DEL VICEMINISTERIO DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO (VMVDU) Y EL INSTITUTO DE LEGALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD (ILP) PARA LEGALIZACIÓN DE INMUEBLES EN CENTROS HISTÓRICOS A NIVEL NACIONAL".

NOSOTROS: JOSÉ ROBERTO GOCHEZ ESPINOZA, de _____ años, _____, del domicilio de _____ a quien conozco y además identifico por medio de su Documento Único de Identidad _____ y con número de identificación tributaria _____ ; actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, en calidad de Encargado del Despacho del Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano lo cual compruebo con la siguiente documentación: **a)** Certificación del Acuerdo Ejecutivo número once de fecha uno de junio de dos mil catorce, expedido el día uno de junio del presente año por el licenciado Francisco Rubén Alvarado Fuentes, Secretario para Asuntos Legislativos de la Presidencia, de la cual consta que el señor Presidente de la República Salvador Sánchez Cerén, en uso de sus facultades constitucionales establecidas en los artículos cincuenta y nueve y ciento sesenta y dos de la Constitución de la República de El Salvador y de conformidad al artículo veintiocho del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, acordó nombrar Viceministros, entre los cuales aparece que el compareciente fue nombrado a partir del día uno de junio de dos mil catorce, en el cargo de VICEMINISTRO DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO; **b)** Certificación del Acta, asentada en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos, que lleva la Presidencia de la República, extendida el día uno de junio de dos mil catorce, por el licenciado Francisco Rubén Alvarado Fuentes, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República, de la cual consta que el día uno de junio de dos mil catorce, el compareciente en calidad de Viceministro rindió la correspondiente protesta constitucional ante el Presidente de la República; **c)** Certificación del Acuerdo Ejecutivo número quinientos noventa y seis de fecha dieciocho de septiembre de dos mil dieciocho, expedido el día dieciocho de septiembre del presente año por Salvador Aníbal Osorio Rodríguez, Subsecretario para asuntos Legislativos y Jurídicos, Encargado del Despacho, del cual consta que el señor Presidente de la República Salvador Sánchez Cerén, en uso de sus facultades, acordó modificar el acuerdo Ejecutivo número quinientos setenta y seis de fecha once de septiembre de dos mil dieciocho, en el sentido que el Despacho de Obras Públicas, Transporte y de



MINISTERIO
OBRAS PÚBLICAS,
TRANSPORTE,
VIVIENDA Y
DESARROLLO
URBANO

GOBIERNO
DE EL SALVADOR

Vivienda y Desarrollo Urbano, se encarga del veintiséis al veintinueve de septiembre del presente año, al señor Viceministro de Vivienda y Desarrollo Urbano, Arquitecto José Roberto Góchez Espinoza, en ausencia del señor Ministro de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, Arquitecto Eliud Ulises Ayala Zamora y del Señor Viceministro de Obras Públicas, Ingeniero Emilio Martín Ventura Díaz, institución que en lo sucesivo se denominará "MOPTVDU" o "EL MINISTERIO" y **DAVID ERNESTO HENRÍQUEZ CANJURA**, , mayor de edad, del domicilio de , departamento de , con Documento Único de Identidad número . . . y Número de Identificación Tributaria :

actuando en nombre y representación en mi calidad de Director Ejecutivo del Instituto de Legalización de la Propiedad, Institución descentralizada, adscrita a la Presidencia de la República, en adelante denominada ILP, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce - doscientos sesenta mil doscientos noventa y uno - ciento cuatro - ocho, calidad que compruebo con: **a)** Decreto Ejecutivo número dieciséis de fecha veintiséis de febrero de mil novecientos noventa y uno y sus reformas, publicado en el Diario Oficial número cuarenta Tomo trescientos diez de fecha veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y uno, mediante el cual se creó el Instituto Libertad y Progreso, hoy Instituto de Legalización de la Propiedad, del cual consta que la administración del ILP estará a cargo de un Director nombrado por el Consejo Directivo y ratificado por el Presidente de la República. **b)** Decreto Legislativo número dieciséis de fecha treinta y uno de enero de dos mil doce publicado en el Diario Oficial número veintiuno Tomo trescientos noventa y cuatro de fecha uno de febrero de dos mil doce, mediante el cual se cambió la denominación del Instituto Libertad y Progreso por el de Instituto de Legalización de la Propiedad. **c)** Acuerdo del Consejo Directivo del ILP CD - N° 0 016/2014, contenido en Acta número CINCO correspondiente a la sesión celebrada en fecha cinco de junio de dos mil catorce, por el cual se acordó nombrarme como Director Ejecutivo del ILP; y **d)** Acuerdo Ejecutivo número trescientos cincuenta y seis, de fecha nueve de octubre de dos mil catorce, por medio del cual el señor Presidente de la República, Profesor Salvador Sánchez Cerén, me ratifica en el cargo de Director Ejecutivo del ILP. En consecuencia, en el carácter expresado, nos encontramos facultados para suscribir actos como el presente.

CONSIDERANDO.

- I. Que el artículo uno de la Constitución de la República establece que El Salvador reconoce a

ILP

la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común y es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social.

- II. Que el artículo ochenta y seis de la Constitución de la República de El Salvador, dispone que las atribuciones de los Órganos del Gobierno son indelegables, pero éstos colaborarán entre sí en el ejercicio de sus funciones públicas.
- III. Que el artículo ciento diecinueve de la Constitución de la República de El Salvador, establece que el Estado procurará que el mayor número de familias salvadoreñas lleguen a ser propietarias de sus viviendas.
- IV. Que el Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano a través del Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano está desarrollando un programa con el objetivo principal de contribuir a la recuperación social y económica del Centro Histórico de San Salvador, favoreciendo el regreso a su uso residencial y la reducción de déficit habitacional por medio de intervenciones articuladas en ese sector, con reforzamiento del modelo cooperativo.
- V. Que actualmente se cuenta con la correspondiente Disponibilidad Financiera, por un monto de Treinta mil Dólares de los Estados Unidos de América (30,000.00 USD), emitida por la Gerencia Financiera Institucional del MOPTVDU, según Memorando MOP-GFI 633-AP 218/2018, del cinco de septiembre del corriente año, bajo el cifrado presupuestario 2018-4300-3-03-03-22-1-6224352.
- VI. Que el Instituto de Legalización de la Propiedad (ILP), es una Institución descentralizada, adscrita a la Presidencia de la República, que tiene por objeto principal proporcionar al Gobierno de la República, la asistencia técnica que permita mejorar y hacer eficientes los servicios públicos y dentro de sus funciones se encuentra la de promover, procurar, facilitar y asegurar los recursos para la titulación de inmuebles y agilizar su inscripción registral en proyectos de interés social, en beneficio de personas de escasos recursos económicos, así como dar asistencia al Gobierno en el área administrativa entre otras; por tal razón dicha

Q

H

24



MINISTERIO
OBRAS PÚBLICAS,
TRANSPORTE,
VIVIENDA Y
DESARROLLO
URBANO

GOBIERNO
DE EL SALVADOR

Institución, dada la naturaleza de sus servicios, es la indicada para prestar los servicios que requiere el Programa.

- VII. Que entre el VMVDU y el ILP, existe el acuerdo de aunar esfuerzos para contribuir con la ejecución de actividades que contribuyan a la legalización de los inmuebles identificados por el VMVDU en Centros Históricos a nivel nacional y su área de influencia.
- VIII. Que de conformidad al presupuesto aprobado para el ILP para el ejercicio fiscal 2018, no se encuentra asignación presupuestaria para la prestación de servicios a favor del Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano en la ejecución de proyectos de su interés, por lo que de conformidad a lo plasmado en el considerando que antecede, es necesario la suscripción de un instrumento que permita la cooperación financiera y técnica entre ambas instituciones que permita realizar las actividades que se establecen en el presente convenio.

POR TANTO, en el marco de nuestras atribuciones legales y los considerandos anteriores, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE COOPERACIÓN FINANCIERA Y TÉCNICA ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO (MOPTVDU), A TRAVÉS DEL VICEMINISTERIO DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO (VMVDU), Y EL INSTITUTO DE LEGALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD (ILP) PARA LEGALIZACIÓN DE INMUEBLES EN CENTROS HISTÓRICOS A NIVEL NACIONAL**, en adelante denominado "el Convenio" el cual se registrá por las siguientes cláusulas.

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.

El objeto del presente convenio es establecer los lineamientos, compromisos y responsabilidades entre el Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, a través del VMVDU, y el ILP, que regirán la ejecución del presente convenio, conforme al cual el ILP realizará actividades relacionadas con la elaboración de Informes Legales, mediciones topográficas y actos o contratos necesarios, entre otros, para la legalización de inmuebles ubicados en el Centro Histórico de ciudades a nivel nacional y su área de influencia, identificados por el VMVDU para las Cooperativas de Vivienda por ayuda mutua beneficiarias; el MOPTVDU, a través del Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano realizará la transferencia de fondos necesaria y hasta por la



MINISTERIO
OBRAS PÚBLICAS,
TRANSPORTE,
VIVIENDA Y
DESARROLLO
URBANO

GOBIERNO
DE EL SALVADOR

cantidad de TREINTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS de América (30,000.00 USD) para la ejecución de las actividades descritas en este instrumento; asimismo, se regularán los términos y condiciones bajo los cuales el VMVDU transferirá al ILP los citados fondos.

CLÁUSULA SEGUNDA: COMPROMISOS DE LAS PARTES.

COMPROMISOS DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, A TRAVÉS DEL VICEMINISTERIO DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO:

1. Transferir al ILP a través de la Gerencia Financiera Institucional, la cantidad de **TREINTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (30,000.00 USD)**, con cargo a la asignación proveniente del Fondo General del Proyecto 5397 “Rescate de la función habitacional en el Centro Histórico de San Salvador mediante la implementación de Cooperativas de Vivienda por Ayuda Mutua”, Unidad Presupuestaria 03 VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO y Línea de Trabajo 03 DOTACIÓN DE VIVIENDAS A NIVEL NACIONAL; para las actividades relacionadas con el objeto del presente convenio que comprenden los tres indicadores siguientes: Informe final de Diagnóstico/Calificación Jurídica, Mediciones Topográficas, y Escrituración e inscripción de Documentos, para los inmuebles identificados por el VMVDU en el Centro Histórico de ciudades a nivel nacional y su área de influencia, a razón de DOS MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (2,500.00 USD) por los tres indicadores y por inmueble, para las Cooperativas de Vivienda por Ayuda Mutua beneficiadas. Se anexa al presente convenio, la Tabla de Indicadores para Ejecución proporcionada por el ILP al VMVDU, en la cual se detallan los indicadores y el valor de cada uno de ellos.

El monto a transferir será utilizado entre otros, para financiar mediciones topográficas de inmuebles que contengan vías de acceso, plazas, parques, edificios, etc., relacionados con la ejecución del Convenio.

2. Solicitar al ILP, por escrito, la ejecución de todos los procesos que se necesiten junto con la documentación correspondiente, conforme las actividades objeto del Convenio.

19

24



MINISTERIO
OBRAS PÚBLICAS,
TRANSPORTE,
VIVIENDA Y
DESARROLLO
URBANO

GOBIERNO
DE EL SALVADOR

3. Entregar al ILP la documentación que acredite la existencia legal y el funcionamiento de las Cooperativas de Vivienda por ayuda mutua y de los inmuebles identificados, para la ejecución del trámite correspondiente.
4. Delimitar en campo, el área de trabajo de los inmuebles identificados.
5. Facilitar la efectiva coordinación con la Alcaldía Municipal y/o Corporación Policial para proporcionar seguridad al personal de ILP cuando se realicen las actividades en campo y cuando sea necesario en el desarrollo de las actividades del presente Convenio.
6. Coordinar con las Cooperativas de Vivienda por ayuda mutua para que acompañen y faciliten la información necesaria a ILP.
7. Establecer las metas, plan de trabajo y planificar conjuntamente con el ILP las actividades específicas para el cumplimiento del presente convenio.
8. El MOPTVDU, a través del VMVDU, no proporcionará insumos técnicos para fortalecimiento institucional del ILP.
9. El MOPTVDU a través del VMVDU, podrá solicitar mediciones topográficas de otros inmuebles que se encuentren relacionados con la ejecución del presente Convenio.

COMPROMISOS DEL INSTITUTO DE LEGALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD.

El ILP, sobre la base de lo estipulado en el presente convenio, se compromete a ejecutar a solicitud escrita del VMVDU y de conformidad con los términos y condiciones establecidas en el presente convenio, las siguientes actividades:

1. Ejecutar a solicitud del VMVDU los procesos para: Informe Final de Diagnóstico/Calificación Jurídica, Mediciones Topográficas, Procesamiento y Elaboración de Planos, Aprobación Técnica de Planos y Elaboración de Descripciones Técnicas, Legalización e Inscripción de Documentos, entre otros, para los inmuebles identificados por el VMVDU en el Centro Histórico de ciudades a nivel nacional y su área de influencia, en el marco del presente Convenio.

2. Realizar el correspondiente pago, con los fondos transferidos por el VMVDU a través de la operación correspondiente, al personal de esa Institución que realice actividades relacionadas con el objeto del presente Convenio.
3. Cumplir con las condiciones y términos que le competen en el presente Convenio, comprometiéndose a desempeñar sus obligaciones con la diligencia debida y siguiendo los principios económicos, técnicos, legales, administrativos, financieros, ambientales requeridos, con el propósito de contribuir a una ejecución exitosa de los objetivos del Programa.
4. Formar equipos de trabajo, cuyos representantes serán los responsables de los trámites administrativos-financieros y de la coordinación y supervisión de los compromisos adquiridos en este Convenio.
5. Permitir las inspecciones que el Ministerio de Hacienda, el MOPTVDU y el VMVDU establezcan, y dar acceso irrestricto a la información relacionada con las actividades a realizar.
6. Aperturar cuenta corriente bancaria en Dólares de los Estados Unidos de América con el nombre de la Institución, Proyecto “Rescate de la Función Habitacional del Centro Histórico de San Salvador mediante la Implementación de Cooperativas de Vivienda por Ayuda Mutua”, fuente de recursos y/o destino, en un Banco del Sistema Financiero Formal en El Salvador, en la cual se depositará la transferencia; dicho número de cuenta deberá hacerlo del conocimiento del MOPTVDU a través del VMVDU, previo a la emisión de la transferencia de recursos.
7. Mantener cuentas y registros contables separados de cualquier otra fuente de financiamiento.
8. Proporcionar toda la información de trabajo que sea requerida por cualquier entidad contralora que designe o contrate el VMVDU, respecto de los alcances del presente Convenio.
9. Participar en forma coordinada en todas las actividades que se desarrollen dentro del



MINISTERIO
OBRAS PÚBLICAS,
TRANSPORTE,
VIVIENDA Y
DESARROLLO
URBANO

Programa.

10. Resguardar toda la información generada por un mínimo de cinco (5) años y los registros contables durante diez (10) años, contados a partir de la liquidación del Programa, de conformidad a la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado.
11. En caso de requerirse pagos a terceros que intervienen en el proceso de legalización de lotes como el Centro Nacional de Registros u otros, o por publicaciones en medios escritos de mayor circulación nacional conforme lo demanden los procesos, el ILP efectuará el pago correspondiente y posteriormente presentará al VMVDU el respectivo informe con sus respaldos para la liquidación por las erogaciones realizadas.

CLÁUSULA TERCERA: FUNCIONARIOS DESIGNADOS.

El ILP designa al Director Ejecutivo como contraparte para todos los contactos necesarios con el VMVDU relacionados con el Convenio de Ejecución y Transferencia de Fondos. El Director Ejecutivo, si lo considera conveniente, podrá delegar esta designación, previa documentación y autorización por escrito del VMVDU.

El Director Ejecutivo será responsable de tomar oportunamente todas las medidas necesarias para asegurar una eficiente ejecución de las actividades a realizar de conformidad a lo establecido en el presente convenio.

El MOPTVDU, a través del VMVDU, designa al Director de Hábitat y Asentamientos Humanos del VMVDU como contraparte ejecutiva para todos los contactos necesarios con el ILP relacionados con el Convenio de Ejecución y Transferencia de Fondos.

CLÁUSULA CUARTA: LIQUIDACIÓN DE FONDOS REMANENTES.

A la finalización de la ejecución del presente Convenio, ILP procederá a liquidar los fondos que por medio de este Convenio ejecutará con base a las actividades e indicadores señalados y en caso de existir remanente alguno, estos deberán ser reembolsados en la cuenta que para ello designe la Gerencia Financiera Institucional del MOPTVDU.

Q

79



MINISTERIO
OBRAS PÚBLICAS,
TRANSPORTE,
VIVIENDA Y
DESARROLLO
URBANO

CLÁUSULA QUINTA: PLAZO DE EJECUCIÓN.

El plazo para la realización de las actividades operativas del presente convenio será de UN (1) AÑO, contado a partir de la suscripción del presente Convenio y estará delimitado por las actividades establecidas.

El presente Convenio de Cooperación Financiera y Técnica estará sujeto a prórroga cuando por mutuo acuerdo o a petición de alguna de las partes firmantes así lo establezcan.

CLÁUSULA SEXTA: MODIFICACIONES.

Para alcanzar los fines del Programa podrá modificarse el presente Convenio a través de adendas previo acuerdo de las partes y conforme lo demanden las necesidades, procesos y las actividades que se ejecuten en el marco del mismo.

CLÁUSULA SEPTIMA: FRAUDE Y CORRUPCIÓN.

En la ejecución del presente Convenio se observarán los más altos niveles éticos, denunciándose ante las instancias correspondientes, todo acto sospechoso de fraude o corrupción del cual tengan conocimiento las partes.

CLÁUSULA OCTAVA: PUBLICIDAD Y ACCESO A LA INFORMACIÓN.

El presente Convenio, los documentos e información que deriven del mismo, serán públicos y los particulares tendrán acceso a éstos de conformidad a la normativa aplicable.

CLÁUSULA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

El VMVDU e ILP se comprometen de buena fe a dar fiel cumplimiento a las obligaciones que asumen por medio del presente instrumento. Si surgieren dudas, discrepancias o divergencias sobre la interpretación o ejecución del presente convenio, las instituciones buscarán la solución armoniosa y equitativa de las mismas mediante trato directo, el cual será requerido por medio de solicitud escrita, dirigida a la contraparte, puntualizando el conflicto o las diferencias suscitadas;

Handwritten marks and signatures on the right margin.



MINISTERIO
DE OBRAS PÚBLICAS,
TRANSPORTE,
VIVIENDA Y
DESARROLLO
URBANO

en el mismo, se solicitará fijación del lugar, día y hora para iniciar el trato directo, debiendo celebrarse a más tardar dentro de los quince días siguientes al de la aceptación del mismo por la contraparte.

En caso que el o los puntos en discordia no puedan solucionarse bajo la vía del trato directo, el presente convenio quedará sin efecto, debiendo entregarse toda la información producida al VMVDU y reintegrando los fondos que estuvieren pendientes de invertirse.

CLÁUSULA DECIMA: SUPLETORIEDAD.

Las Partes convienen que, en lo no expresamente previsto en este Convenio, será aplicable lo dispuesto en la normativa común acorde al caso en discusión.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONVENIO.

El presente instrumento quedará sin efecto al no cumplirse los compromisos asumidos por las partes, si no se atienden las recomendaciones que surgieren a fin de solucionar las divergencias o deficiencias que se presentaren, sin perjuicio de las acciones legales que fueren procedentes.

También podrá terminarse de manera anticipada a solicitud de cualquiera de las partes, manifestada a la otra por lo menos con treinta días de anticipación a la fecha en que tal decisión entre en vigor, debiéndose justificar las razones en que se fundamenta, pudiendo ser éstas por razones de interés público, por razones de fuerza mayor o caso fortuito.

La finalización del presente convenio no afectará en ningún caso el desarrollo de los programas o proyectos que se hayan iniciado antes de la fecha de notificación, por ambas partes.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: COMUNICACIONES.

Todas las comunicaciones y notificaciones relacionadas al presente Convenio, se efectuarán por escrito y se considerarán realizadas desde el momento en que el documento correspondiente se entregue al destinatario en las direcciones siguientes:

72



MINISTERIO
OBRAS PÚBLICAS,
TRANSPORTE,
VIVIENDA Y
DESARROLLO
URBANO

- a) **MOPTVDU-VMVDU:** Dirección de Hábitat y Asentamientos Humanos, Alameda Dr. Manuel Enrique Araujo, kilómetro 5 ½ Carretera a Santa Tecla, Complejo MOP La Lechuza, San Salvador, El Salvador.


- b) **ILP:** Centro Comercial Loma Linda, local i-B, entre Alameda Dr. Manuel Enrique Araujo y Calle Loma Linda, Colonia San Benito, San Salvador.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA: DOMICILIO ESPECIAL Y COMPETENCIA.

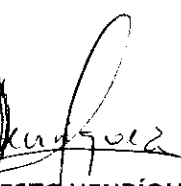
Para los efectos del presente Convenio, el VMVDU e ILP, fijan como su domicilio especial el de la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos Tribunales se someten.

En fe de lo cual suscribimos este convenio de Cooperación Financiera y Técnica en dos ejemplares de igual valor y contenido, debiendo quedar un ejemplar en poder de cada una de las partes que lo suscriben, en la ciudad de San Salvador, a los veintiséis días del mes de septiembre de dos mil dieciocho.




ARQ. JOSÉ ROBERTO GÓCHEZ ESPINOZA
VICEMINISTRO DE VIVIENDA Y DESARROLLO
URBANO, ENCARGADO DEL DESPACHO
MINISTERIAL MINISTERIO DE OBRAS
PÚBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y
DESARROLLO URBANO.




ING. DAVID ERNESTO HENRÍQUEZ CANJURA
DIRECTOR EJECUTIVO
INSTITUTO DE LEGALIZACION DE LA
PROPIEDAD







MINISTERIO
OBRAS PÚBLICAS,
TRANSPORTE,
VIVIENDA Y
DESARROLLO
URBANO

GOBIERNO
DE EL SALVADOR

ANEXO. INDICADORES DE GESTIÓN

N°	Indicador	Unidad de Medida	Documento de Respaldo	Descripción	Costo
1	Informe Final del Diagnóstico / Calificación Jurídica	Lotes	Informe / Calif. Jurídica / Informe Legal	Esta etapa consiste en analizar el Estudio Registral Catastral de CNR, inspecciones de campo para la identificación del inmueble, sus colindantes, colindancias, accesos en campo, determinación del proceso de legalización a realizar y de los documentos a recolectar.	\$500.00
2	Mediciones Topográficas, Aprobación de Planos y Elaboración de Descripciones Técnicas	Lotes	Descripción Técnica	Esta etapa inicia con el levantamiento topográfico del inmueble, procesamiento de planos, control de calidad y elaboración de planos finales, tramitar su aprobación en las instituciones competentes y elaborar la descripción técnica de la medición que contiene la geometría de los lotes a transferir a las cooperativas, medidas las áreas en M ² y V ² ; así como cada uno de los linderos, colindantes y colindancias, sus rumbos, distancias y ubicación del inmueble.	\$1500.00
3	Legalización e	Inscripción	Escritura	Esta etapa inicia con la	\$500.00

[Handwritten signature]